

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Vacas, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, Jesús Díez de Lope-Díaz (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19331 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.028.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.028 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Pedro Bejerano Sánchez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 14 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bejerano Sánchez, Oficial de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Ángel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricados) en audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19332 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 255 a la Caja Rural Provincial de Santander para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Santander, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 255 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

18333 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de septiembre de 1980.*

Habiendo desaparecido de este Servicio Nacional de Loterías el billete número 23000, serie 1.ª, correspondiente al sorteo de 20 de septiembre de 1980, por acuerdo de fecha 28 de agosto del año actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S., Juan Bell.

19334 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de julio de 1980, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se convoca concurso para la provisión de vacantes de Administraciones de Loterías en todo el territorio nacional.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 17 de julio de 1980, páginas 16347 a 16352, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, provincia de Almería, donde dice: «Almería, número 1», debe decir: «Almería, número 1 (1)».

Provincia de Málaga, donde dice: «Málaga-aeropuerto (1)», debe decir: «Málaga-Aeropuerto (1)».

Provincia de Sevilla, donde dice: «Lebrija, número 1 (1)», debe decir: «Lebrija, número 1 (1)», y donde dice: «Lebrija, número 2», debe decir: «Lebrija, número 2».

Provincia de Tarragona, donde dice: «Tarragona, número 5», debe decir: «Tarragona, número 5».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19335 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se resuelven parcialmente el XV y XVI concursos, convocados por Ordenes de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979 convocaron concursos para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Resueltas por el Consejo de Ministros las peticiones presentadas, cuya tramitación se había completado, procede resolver las peticiones pendientes, una vez informadas por la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo y por los Ministerios y Organismos interesados.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren de los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas a los XV y XVI concursos convocados por Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977 y 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo de Oviedo y Logroño, que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de las Ordenes citadas se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1 en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios,